

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1168
(02 DE MAYO DE 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016 proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200023062 del 09 de Febrero de 2016, el señor **GUSTAVO PATIÑO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.270.702 expedida en la Plata Huila, quien actúa como propietario del predio denominado FINCA ARANZAZU, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de acueducto individual, de la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada “San Isidro”, ubicado en la vereda El Tablón, jurisdicción del municipio de la Plata – Huila, para ser destinado a Consumo Humano y uso doméstico, y Abrevo pecuario.

El día 23 de Febrero de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 16 de Marzo de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 29 de Marzo de 2016, con radicado CAM No. 20163200059422 de la fecha 04 de Abril de 2016; Mediante oficio DTO No. 20163200036431 de fecha 04 de Abril de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de la Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 04 de Abril y desfijado el 18 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 19 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 06 de Abril y desfijado el 19 de Abril de 2016, con radicado CAM No. 20163200076232 del 25 de Abril de 2016.

Que con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue presentado el día 29 de Abril de 2016, manifestando:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 20 de Abril de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora, identificada con cédula de ciudadanía N° 12.270.702 expedida en la Plata Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía nacional que conduce del municipio de la Plata al municipio de La Argentina, a la altura del colegio ITA (Instituto Técnico Agropecuario) se ingresa por el camino que se encuentra a mano izquierda y se avanza por cuatro (4) kilómetros hacia adelante hasta donde se llega a una desviación a mano izquierda y se avanza 200 mts en dirección de retorno hacia el municipio de la Plata por la vía hacia San Isidro hasta llegar a un potrero en donde se deja la moto a orilla de la carretera y se ingresa por ese potrero 300 mts hasta donde se ubica la quebrada San Isidro.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada San Isidro, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Guadua, Cuchiyuyo entre otros; los cuales son muy poco intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 25,5 Lts/seg. Por el método de objeto flotante.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para riego en cultivo de cacao y de pastos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	5 Personas	0,003 Lts/seg/hab	0.015
Abrevo Bovino y equino	25 Cabezas	0.001 Lit/seg/cab	0.025
TOTAL REQUERIDO			0.040

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de el señor **GUSTAVO PATIÑO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.270.702 expedida en la Plata Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 04 de Abril y desfijado el 18 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 19 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 06 de Abril y desfijado el 19 de Abril de 2016, con radicado CAM No. 20163200076232 del 25 de Abril de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales a favor de el señor **GUSTAVO PATIÑO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.270.702 expedida en la Plata Huila, para el beneficio del predio denominado FINCA ARANZAZU, con matrícula inmobiliaria No. 204-3799, localizado en la vereda El Tablón del municipio de la Plata, en una cantidad total de 0.040 Lts/Seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada "San Isidro", a favor de el señor **GUSTAVO PATIÑO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.270.702 expedida en la Plata Huila, para el beneficio del predio denominado "Finca Aranzazu", con matrícula inmobiliaria No. 204-3799, sub-parte que conformaba el predio denominado "La Cristalina" localizado en la vereda "El Tablón" del municipio de la Plata, en una cantidad total de 0.040 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	5 Personas	0,003 Lts/seg/hab	0.015
Abrevo Bovino y equino	25 Cabezas	0.001 Lit/seg/cab	0.025
TOTAL REQUERIDO			0.040

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso de Concesión deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 y al Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **diez (10) años**.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará la necesidad de realizar una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

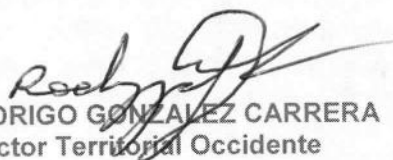
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GUSTAVO PATIÑO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.270.702 expedida en la Plata (Huila), en calidad de propietario del predio denominado "Finca Aranzazu", identificado con matrícula No. 204 – 19744 ubicado en la vereda "La Cumbre" jurisdicción del municipio de Paicol (H), o a quien el autorice o designe, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-073-2016
Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo